



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:**  
MI-171/2019

**PARTE ACTORA:**  
EDWVIGES PIO RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCEROS INTERESADOS:**  
JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA Y OTROS

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

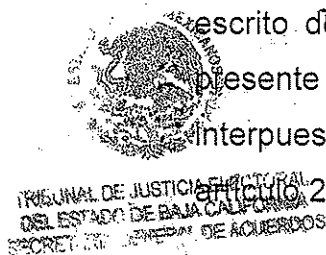
**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar lo siguiente:

**I. Cumplimiento de los requisitos de procedibilidad:**

a) **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; además de que precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) **Oportunidad.** La resolución combatida, consistente en el Dictamen Número Veinticinco de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el XXIII Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, Baja California, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sesión del diez de septiembre del año en curso.

Así, del escrito recursal se advierte que la recurrente presentó su escrito de demanda el quince del propio mes de septiembre de la presente anualidad, por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



c) **Interés y legitimación.** El medio de impugnación fue promovido por una ciudadana quien se ostenta como candidata a Múnicipe postulada por el Partido Acción Nacional, para integrar el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien aduce vulnerados sus derechos político-electorales; por lo que cuenta con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado.

d) **Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) **Medios de prueba del recurrente.** Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas: tres documentales públicas consistentes consistente en: copia certificada de la constancia de registro de la recurrente, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California; copia certificada del dictamen impugnado, misma que refiere debe ser presentada por la autoridad responsable al momento de emitir su informe circunstanciado. Así también, ofreció como medio de prueba la instrumental de actuaciones, y la presuncional, en su doble aspecto.

## II. De la Autoridad Responsable:

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que si se presentaron escritos de tercero interesado compareciendo al presente medio de impugnación.

b) **Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, consistentes en: copia certificada del oficio número INE/BC/JLE/VS/2668/2019, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, por el cual notifica el acuerdo INE/CG375/2019, al Consejero Electoral Mtro. Jorge Alberto Aranda



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Miranda, por el que se le designa como Consejero Presidente Provisional del Instituto Estatal Electoral de Baja California; copia certificada del nombramiento como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; copia certificada del Dictamen número dos relativo a los "Criterios para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas para el Proceso Estatal Electoral Local 2018-2019" aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante su Decimoprimer Sesión Extraordinaria de veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho; copia simple de la Sentencia RI-04/2019 y acumulados, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por la cual modificó el Dictamen número dos, antes referido; copia certificada del Dictamen número tres relativo a los "Criterios para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la etapa de resultados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California", aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante su Decimoctava Sesión Extraordinaria de once de febrero de año en curso; copia certificada del punto de acuerdo número IEEBC-CG-PA44-2019 por el que se resuelve las "Solicitudes de registro de Planillas de Municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula el Partido Acción Nacional; para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", aprobado por el Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria el catorce de abril del presente año; copia certificada del "Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo al Cómputo Municipal de la Elección de Municipales al Ayuntamiento de Mexicali, Declaración de Validez de la Elección y entrega de Constancia de Mayoría", emitido el día trece de junio del año en curso durante su XLIV Sesión Extraordinaria; copia certificada del Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; copia certificada Dictamen Número Veinticinco relativo a la "Asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar el XXIII Ayuntamiento de Mexicali del Estado de Baja California", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la LII Sesión Extraordinaria del día diez de septiembre de la presente anualidad; la instrumental de actuaciones, y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

### III. TERCEROS INTERESADOS

Se advierte de los escritos presentados por Juan Diego Echevarría Ibarra, Fernando Rosales Figueroa, en su calidad de regidores electos al XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Rosendo López Guzmán, representante propietario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que fueron exhibidos por parte legítima, de manera oportuna y dentro del periodo de publicación de los medios de impugnación ante la autoridad responsable, haciendo constar nombre y firma autógrafa de los comparecientes; asimismo, se aprecia que señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como las personas autorizadas para tales efectos.

Asimismo, se precisó la razón de su interés jurídico, al tener una pretensión incompatible con la de la promovente, formulando al respecto los alegatos que consideraron pertinentes.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por los comparecientes, se advierten documentales públicas, relativas a las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional; y como representante del Partido de la Revolución Democrática; emitidas todas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así también, ofrecieron la instrumental de actuaciones y la presuncional, respectivamente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción III, 285, 288, 289, 290, 291, 297 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se admite el medio de impugnación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se tiene a Juan Diego Echevarría Ibarra, Fernando Rosales Figueroa, en su calidad de regidores electos al XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y al Partido de la Revolución



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

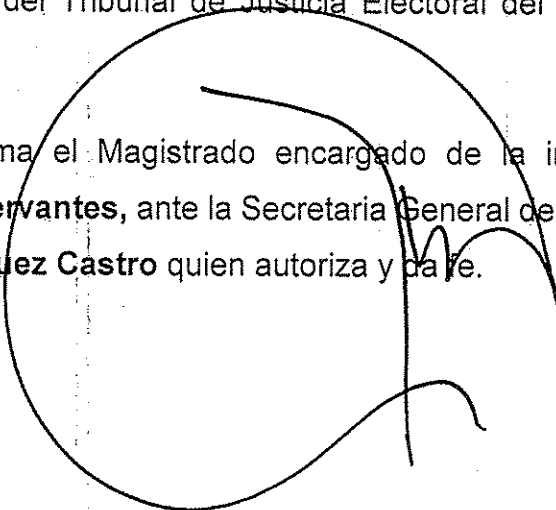
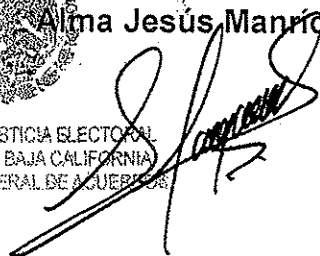
Democrática, por conducto de Rosendo López Guzmán, representante propietario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; compareciendo como terceros interesados al presente medio de impugnación y realizando las manifestaciones contenidas en sus escritos de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

**TERCERO. Se admiten las pruebas** ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

**CUARTO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS